

## RESOLUCIÓN N° 15, DE 6 DE MAYO DE 2021

Establece la Política de Posgrado de la Universidad Federal de Integración Latinoamericana.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA - CONSUN, en uso de las atribuciones que le confieren el Estatuto, el Reglamento General y su Reglamento Interno, teniendo en cuenta:

La Ley Federal N° 12.189 de creación de la UNILA, de 12 de diciembre de 2010;

El Dictamen/*Parecer* n° 977, aprobado el 3 de diciembre de 1965, que establece el marco conceptual y regulador de los estudios de posgrado brasileños;

La Ley N° 9.394, de 20 de diciembre de 1996, que establece las directrices y bases de la educación nacional;

La Ordenanza/*Portaria* CAPES n° 2.264, de 19 de diciembre de 1997, que dispone los requisitos para la validez nacional de los títulos de posgrado;

La Ordenanza/*Portaria* CAPES n° 1.418, de 23 de diciembre de 1998, que dispone la clasificación de las carreras de maestría y doctorado, según su estándar de calidad;

La Instrucción Normativa N° 1, de 16 de mayo de 2014, que establece un plazo para el cumplimiento de la Resolución N° 2, de febrero de 2014, de la Cámara de Educación Superior del Consejo Nacional de Educación - CES/CNE;

La Ley N° 11.129, de 30 de junio de 2005, Establece el Programa Nacional de Inclusión de Jóvenes - *ProJovem*; establece el período de prácticas en el Área Profesional de la Salud;

La Resolución CNE/CES N° 2, de 12 de febrero de 2014, que dispone el registro nacional de oferta de posgrados lato sensu (especialización) de las instituciones acreditadas en el Sistema Federal de Educación;

La Resolución CNE/CES n° 2, de 3 de abril de 2001, que establece las carreras de posgrado stricto sensu ofrecidas en Brasil por instituciones extranjeras, de forma directa o mediante convenio con instituciones nacionales;

La Resolución CNE/CES n° 1, de 3 de abril de 2001, que establece las normas para el funcionamiento de las carreras de posgrado;

El Decreto N° 8.660, de 29 de enero de 2016, que promulga la Convención sobre la Eliminación de la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, suscrita por la República Federativa de Brasil;

El Decreto N° 5.518, de 23 de agosto de 2005, que promulga el Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del Mercosur;

La Resolución CNE/CES N° 1, de 22 de abril de 2008, que dispone el registro de diplomas de carreras de posgrado (maestría y doctorado) expedidos por instituciones que no tienen prerrogativas de autonomía universitaria;

La Resolución CNE/CES N° 3, de 1 de febrero de 2011, que dispone el reconocimiento de títulos de posgrado, maestría y doctorado, obtenidos en los Estados Partes del MERCOSUR;

La Ordenanza/*Portaria* CAPES n° 81, de 3 de junio de 2016, que define las categorías de docentes que componen los programas de posgrado, a los efectos de inscripción en la plataforma *sucupira* y evaluaciones realizadas por la Capes;

La Resolución CNE/CES N° 3, de 22 de junio de 2016, que establece normas relativas a la revalidación de títulos de grado y al reconocimiento de títulos de posgrado (maestría y doctorado) expedidos por instituciones de educación superior extranjeras;  
La Ordenanza/Portaria Normativa CAPES n° 22, de 13 de diciembre de 2016, que dispone normas y procedimientos generales para la tramitación de procesos de solicitud de revalidación de títulos de grado extranjeros y reconocimiento de títulos de posgrado (maestría y doctorado), expedidos por instituciones de educación superior extranjeras;  
La Ordenanza/Portaria CAPES n° 389, de 23 de marzo de 2017, que trata sobre las maestrías y doctorados profesionales en el ámbito de los estudios de posgrado;  
La Ordenanza/Portaria CAPES n° 214, de 27 de octubre de 2017, que dispone formas asociativas de programas de posgrado stricto sensu;  
La Resolución CNE/CES N° 7, de 11 de diciembre de 2017, que establece normas para el funcionamiento de las carreras de posgrado;  
La Resolución CNE/CES N° 1, de 06 de abril de 2018, que establece directrices y normas para la oferta de cursos de posgrado lato sensu denominados cursos de especialización, en el ámbito del Sistema Federal de Educación Superior, según lo previsto en el Art. 39, § 3, de la Ley n° 9.394/1996, y toma otras medidas;  
La Ordenanza/Portaria CAPES n° 275, de 18 de diciembre de 2018, que regula los programas de posgrado stricto sensu en la modalidad a distancia;  
La Ordenanza/Portaria CAPES n° 60, de 20 de marzo de 2019, que trata sobre la maestría y doctorado profesionales;  
La Ordenanza/Portaria Normativa MEC N° 13, de 11 de mayo de 2016, que dispone la inducción de Acciones Afirmativas en posgrado;  
O sus versiones vigentes y nuevas legislaciones relacionadas;  
Lo deliberado y aprobado en la 60ª Sesión Ordinaria del Consun, celebrada el 30 de abril de 2021; y  
Lo que consta en el proceso n° 23422.008758/2020-53;  
RESUELVE:

Art. 1º Establecer la Política de Posgrado, en el ámbito de la Prorroctoría de Investigación y Posgrado de la Universidad Federal de Integración Latinoamericana (UNILA).

## TÍTULO I EL POSGRADO

Art. 2º Se consideran posgrado lato sensu los cursos de educación continuada realizados por instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación (MEC).

Art. 3º Se consideran posgrado stricto sensu los programas de maestría y doctorado autorizados y reconocidos por el Ministerio de Educación (MEC).

## CAPÍTULO I EL POSGRADO EN LA UNILA

Art. 4º El posgrado en la Universidad Federal de Integración Latinoamericana (UNILA) comprende programas stricto sensu (maestría (ME) y doctorado (DO)) y cursos lato sensu (especialización, perfeccionamiento y residencia) dirigidos a postulantes egresados/as de carreras de educación superior.

§1° La Maestría Académica tiene como objetivo proporcionar a los/las estudiantes de posgrado las condiciones para desarrollar estudios que demuestren el dominio de instrumentos conceptuales y metodológicos esenciales en sus áreas, calificándolos como investigadores y docentes de educación superior, a través de trabajos de investigación científica, desarrollo tecnológico, social y docente.

§2° La Maestría Profesional tiene como objetivo proporcionar a los/las estudiantes de posgrado condiciones para el desarrollo de una práctica profesional transformadora, a través de la incorporación del método científico y la aplicación del conocimiento de nuevas técnicas y procesos.

§3° El Doctorado Académico tiene como objetivo la formación de profesionales para el ejercicio de actividades docentes, la producción de un trabajo de investigación científica o de desarrollo tecnológico y social que represente un aporte original y creativo en la respectiva área de conocimiento, calificándolos como investigadores y formadores de recursos humanos para la investigación.

§4° El Doctorado Profesional tiene como objetivo la capacitación de profesionales para el ejercicio de una práctica profesional avanzada y con procedimientos innovadores, con el fin de atender las demandas sociales, organizacionales o profesionales y del mercado de trabajo; transfiriendo conocimientos a la sociedad, atendiendo demandas específicas y arreglos productivos con miras al desarrollo nacional, regional o local.

§5° La Especialización tiene como objetivo incorporar competencias técnicas y desarrollar nuevos perfiles profesionales, con miras a mejorar el desempeño en el mundo laboral y satisfacer la demanda de profesionales técnicamente calificados.

§6° El Perfeccionamiento tiene como objetivo mejorar el desempeño en algún aspecto profesional, consiste en un curso práctico dirigido a optimizar técnicas que pueden utilizarse en el trabajo diario.

§7° Los programas de residencia tienen como objetivo formar profesionales en áreas específicas (salud, ingeniería, etc.), a través del desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes en las diferentes especialidades del área, de manera a consolidar la articulación enseñanza-trabajo y el énfasis del desempeño profesional en los campos de la gestión y la asistencia técnica especializada.

Art. 5° El posgrado de la UNILA tiene como objetivos:

I - la formación de recursos humanos de alto nivel para el ejercicio de actividades vinculadas a la enseñanza, la investigación, la extensión y la práctica profesional avanzada en instituciones u organizaciones de cualquier naturaleza, capaces de cooperar con la integración de América Latina y el Caribe y otros países;

II - fomentar la investigación y consolidar líneas de investigación en áreas estratégicas para el desarrollo científico, tecnológico, de innovación, político, económico, social, cultural, ambiental y artístico, de manera indisociable de la enseñanza y la extensión;

III - integrar y establecer en la triple frontera polos de investigación avanzada y en red, con articulaciones nacionales e internacionales.

Art. 6° El posgrado de la UNILA está orientado al desarrollo de la producción intelectual comprometida con el avance del conocimiento y sus interfaces con el bienestar de la sociedad, la inclusión social, la cultura y el desarrollo.

Art. 7º El posgrado de la UNILA obedece a los siguientes principios:

- I - excelencia en enseñanza, investigación y extensión;
- II - formación asociada a los procesos de investigación;
- III - indisociabilidad entre enseñanza, investigación y extensión;
- IV - interdisciplinariedad;
- V - internacionalización;
- VI - flexibilidad curricular;
- VII - integración orgánica con el pregrado;
- VIII - interacción y cooperación permanente con la sociedad y los sectores productivos;
- IX - multilingüismo: portugués, español e inglés como idiomas principales, además de otros idiomas de interés de cada Programa de Posgrado;
- X - sostenibilidad.

## CAPITULO II

### LA POLÍTICA DE INGRESO

Art. 8º El ingreso al posgrado de la UNILA se realizará a través de una convocatoria de proceso de selección elaborada por el posgrado lato sensu o stricto sensu, cuyos criterios y normas específicas deberán estar de acuerdo con la legislación vigente y las normas generales de la UNILA.

Párrafo único. Con el objetivo de promover el intercambio científico y cultural entre la UNILA e instituciones nacionales e internacionales, los programas de posgrado stricto sensu adoptarán una convocatoria de movilidad académica para estudiantes de otras instituciones.

Art. 9º Con miras a eliminar las desigualdades y la segregación, el posgrado de la UNILA adoptará la política de acciones afirmativas de conformidad con la legislación y normas vigentes.

Art. 10º. Los programas de posgrado establecerán en la convocatoria del proceso de selección los criterios para la oferta de cupos reservados para postulantes de otros países.

## CAPÍTULO III

### LA INTERNACIONALIZACIÓN

Art. 11º. La internacionalización del posgrado constituye un elemento esencial para la plenitud de la misión institucional de la UNILA, que originalmente está enfocada en las diversidades latinoamericanas y caribeñas. Teniendo en cuenta este aspecto, los estudios de posgrado de la UNILA tendrán como objetivo:

- I - mantener relaciones armoniosas y de cooperación con las más diversas entidades internacionales, gubernamentales o no, especialmente aquellas vinculadas a los debates latinoamericanos y caribeños, mediante la firma de convenios y alianzas para el auxilio mutuo y transparente;
- II - fomentar el desarrollo regional a través del conocimiento compartido y la cooperación solidaria entre organismos y entidades de diferentes nacionalidades, priorizando la región fronteriza donde está ubicada la UNILA.

Art. 12°. Las carreras de posgrado de la UNILA buscarán adaptar sus prácticas adoptando mecanismos que posibiliten la implementación del bilingüismo institucional portugués-español, de manera que pueda reflejarse en la comunicación, las prácticas de enseñanza, la planificación curricular y en la atención a la comunidad académica, entre otros.

Art. 13°. Los programas de posgrado stricto sensu de la UNILA buscarán adoptar en sus acciones los indicadores de internacionalización presentados en los documentos del área de la CAPES en los que están incluidos, así como adoptar acciones encaminadas a la integración y alianzas con instituciones de América Latina y el Caribe.

#### CAPÍTULO IV LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA UNILA

Art. 14°. Se considera estudiante de posgrado de la UNILA a la persona aprobada en un proceso de selección regido por el posgrado lato sensu o stricto sensu y matriculada regularmente.

Párrafo único. La matrícula implica que el/la estudiante se compromete a cumplir con el Estatuto de la UNILA, el Reglamento General, el Proyecto Pedagógico de la Carrera, el Reglamento Interno y las demás normas de la universidad y del programa de posgrado.

Art. 15°. El/La estudiante no puede estar matriculado/a en dos o más programas de posgrado stricto sensu en la UNILA.

Art. 16°. Se cancelará la matrícula del/de la estudiante y se le desvinculará del posgrado en las siguientes circunstancias:

I - a petición del/de la estudiante;

II - por razones disciplinarias;

III - por haber incumplido los deberes inherentes a su condición, tal como dispone el Estatuto y regula el Reglamento General de la UNILA u otra normativa de la Universidad;

IV - por exceder el plazo máximo para la culminación de los estudios;

V - En otros casos previstos en la Instrucción Normativa del Posgrado lato sensu o stricto sensu.

Párrafo único. El Colegiado de los Programas de Posgrado stricto sensu podrá establecer normas y criterios de desvinculación, basados en desempeño académico y científico insatisfactorio.

Art. 17°. A criterio de los programas de posgrado stricto sensu, se podrán aceptar inscripciones de estudiantes especiales para cursar asignaturas aisladas en el programa de posgrado, siempre que existan cupos disponibles durante el período académico.

§1° Es estudiante especial aquel/aquella que no está vinculado/a a ninguna carrera de posgrado stricto sensu de la UNILA, que busca contenidos para sus estudios o mejora profesional y que ha sido aprobado/a en una convocatoria de proceso de selección.

§2° A discreción de los programas de posgrado stricto sensu, con consentimiento del docente de la asignatura, se podrán aceptar inscripciones de estudiantes especiales sin diploma de educación superior, siempre que hayan culminado al menos el 50% de los créditos de sus carreras de grado al momento de la inscripción.

## Sección I

### Estudiantes Egresados/as

Art. 18°. Se considera egresado/a al/a la estudiante que cumplió con todos los requisitos solicitados por el posgrado lato sensu o stricto sensu, libre de asuntos pendientes con alguna unidad de la UNILA, apto/a para recibir el título correspondiente.

Párrafo único. Se deberá definir en el Proyecto Pedagógico de la Carrera o en el Reglamento Interno la finalización de todos los procedimientos, incluso trámites documentales del estudiante con los plazos establecidos.

Art. 19°. Los PPG de la UNILA deben comprometerse a formar egresados con principios éticos y sólida formación humana y técnico-científica, capaces de reflexionar críticamente y seleccionar información importante en sus áreas de trabajo, cultura y ejercicio de la ciudadanía.

Art. 20°. Los programas de posgrado stricto sensu deberán detallar en su Reglamento Interno las características que se esperan de los egresados de la carrera, así como el itinerario formativo diseñado para tal efecto. Tanto el perfil del/de la egresado/a como la formación prevista deben reflejar coherencia entre la identidad y la misión del Programa, así como entre las área(s) de concentración y líneas de investigación, enfatizando aquello que lo singulariza.

## Sección II

### Seguimiento de Egresados Stricto Sensu

Art. 21°. Los objetivos de la Política de Seguimiento de Egresados de la UNILA son:

I- seguir los investigadores formados por la institución en su ingreso al mercado de trabajo o en la continuación del proceso de formación en el nivel de posgrado stricto sensu, evaluando su desempeño en los diferentes sectores de la sociedad;

II - fomentar y mantener el vínculo con los/las egresados/as de los programas de posgrado stricto sensu de la UNILA y la relación permanente establecida entre el/la egresado/a y la institución;

III - reflexionar sobre el perfil del/de la egresado/a vinculado/a a los objetivos de la carrera realizada y sobre su formación, responsable y comprometida con la búsqueda de soluciones creativas para el desarrollo equitativo de América Latina, el Caribe y otros países;

IV - destacar las potencialidades y/o debilidades de la formación y señalar medidas para mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje en la UNILA;

V - subsidiar el proceso de autoevaluación de los programas de la institución, el diálogo necesario para su perfeccionamiento, para el desarrollo o mejora de los programas de posgrado stricto sensu y la orientación de proyectos de investigación continuada a las necesidades profesionales de cada área;

VI - crear una base de datos con recopilación estadística sobre la identidad profesional de los/las egresados/as;

VII - fomentar la formación continuada y la participación de los/las egresados/as en actividades de actualización de la institución en cursos, eventos, proyectos, programas, entre otros, y la expansión y utilización de la universidad y sus espacios e infraestructura, tales como biblioteca, laboratorios, grupos de investigación y otros;

VIII - establecer diagnósticos que puedan contribuir a las políticas de gestión académica, a la reformulación de directrices y a acciones estratégicas para el desarrollo institucional y señalar ajustes necesarios en la propuesta pedagógica de la universidad.

Art. 22°. El seguimiento de los egresados/as del posgrado de la UNILA podrá realizarse a través de actividades, presenciales o remotas, tales como: talleres, cursos, consultas y recolección de datos a través de cuestionarios, encuestas, testimonios, entrevistas, entre otras formas.

Art. 23°. El programa de posgrado stricto sensu desarrollará su propia política de seguimiento de los egresados.

Párrafo único. Corresponde a los Programas mantener actualizado este cuantitativo para fines de consulta y planificación institucional.

## TÍTULO II

### EL POSGRADO STRICTO SENSU

Art. 24°. Los programas de posgrado stricto sensu podrán ser propuestos por la UNILA en las siguientes modalidades:

- I - académica;
- II - profesional.

Art. 25°. Los programas de posgrado podrán ser ofrecidos por la UNILA de las siguientes formas:

- I - institucional;
- II - asociativa;
- III - interinstitucional.

## CAPÍTULO I

### LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS

Art. 26°. Para los programas stricto sensu, el sometimiento al Aplicativo de Propuesta de Carreras Nuevas (APCN), en cualquier modalidad y nivel, está regulado por la Capes e internamente en la UNILA por el estatuto, el reglamento general, la presente política, la instrucción normativa stricto sensu y por una convocatoria de flujo continuo específica de la PRPPG.

Art. 27°. En su caracterización, además de los requisitos generales definidos por el Consejo Técnico Científico de Educación Superior (CTC-ES) y los criterios y parámetros específicos de cada área de evaluación de la Capes, las propuestas de nuevas carreras de la UNILA también consideran:

- I - el Plan de Desarrollo Institucional de la UNILA;
- II - la Política de Posgrado de la UNILA;
- III - el Plan Nacional de Educación (PNE);
- IV - la Política Nacional de Posgrado (PNPG).

Art. 28°. El proceso administrativo referente a las propuestas de nuevas carreras en las modalidades académica o profesional se abre en el Instituto Latinoamericano de vinculación

y es presentado al CONSUNI para su aprobación, a la Prorectoría de Investigación y Posgrado (PRPPG) para verificación de documentos, a la Comisión Superior de Enseñanza (COSUEN) para su manifestación y al Consejo Universitario (CONSUN) para su aprobación final.

§2° La PRPPG tiene derecho a constituir una comisión asesora para un análisis previo y/o opiniones detalladas sobre la propuesta presentada.

Art. 29°. Las propuestas del APCN que generen fragmentación o multiplicación de Programas similares serán vistas con reservas.

Párrafo único. La PRPPG será responsable del análisis técnico del caput, para consideración del Consejo Universitario.

Art. 30°. Los programas de posgrado stricto sensu deberán contener un Reglamento Interno que regule la estructura académica y administrativa incluyendo un conjunto de componentes curriculares que se ofrecen de manera regular.

Art. 31°. Se considera aprobado el Reglamento Interno del Programa de Posgrado stricto sensu que ha sido evaluado y autorizado por las instancias competentes mencionadas en el Art. 28°.

Párrafo único. Los programas aprobados por la CAPES tendrán su Reglamento Interno publicado por el CONSUN en el boletín de servicio.

Art. 32°. El Proyecto Pedagógico de la Carrera (PPC) de los Programas de Posgrado es el documento que orienta las acciones de las carreras de posgrado stricto sensu de la Institución y se incluye en la propuesta sometida al Aplicativo de Propuesta de Carreras Nuevas (APCN).

Art. 33°. Habilitada para ofrecer carreras a distancia, la UNILA puede proponer y ofrecer carreras de posgrado stricto sensu en esta modalidad, en conformidad con la legislación, las normas y demás condiciones aplicables a la oferta.

Art. 34°. Las modificaciones a las APCN y Reglamentos Internos de los Programas de Posgrado existentes en la UNILA y reconocidos por la CAPES deberán cumplir con los siguientes trámites:

I - Las modificaciones relacionadas con el Cambio de Área Básica, Área de Evaluación y Modalidad del programa de posgrado deberán ser decididas por el colegiado del programa de posgrado, por el CONSUNI del Instituto vinculado y por la COSUEN. La PRPPG emitirá opinión técnica antes de la presentación al COSUEN;

II - Las modificaciones relacionadas con la creación, reestructuración o cancelación de líneas de investigación en el programa de posgrado deberán ser decididas por el colegiado del programa de posgrado y el CONSUNI;

III - Las modificaciones relacionadas con el cuerpo docente y la creación, reestructuración o cancelación de un componente curricular deberán ser decididas por el colegiado del programa de posgrado.

Párrafo único. Todas las modificaciones mencionadas en los incisos I, II y III deberán ser registradas por la coordinación en la Plataforma Sucupira.

## CAPÍTULO II

## LA ESTRUCTURA DE GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

Art. 35°. La estructura de gestión académica y administrativa de los programas de posgrado de la UNILA se compone, al menos, de:

- I - colegiado del programa de posgrado;
- II - coordinación del programa de posgrado;
- III - cuerpo docente;
- IV – secretaría académica de posgrado;
- V - comisión de becas;
- VI - cuerpo de estudiantes.

Art. 36°. Cada uno ejerce las atribuciones previstas en la Instrucción Normativa del Posgrado stricto sensu.

Párrafo único. Corresponde a la coordinación y el colegiado del programa de posgrado hacer cumplir las normas y reglamentos contenidos en el Reglamento Interno respectivo de cada programa.

### CAPÍTULO III

#### LA MALLA CURRICULAR, EL SISTEMA DE CRÉDITOS Y LA CARGA HORARIA

Art. 37°. La malla curricular de las carreras de maestría y doctorado está definida en los proyectos presentados al APCN de la Capes, pudiendo ser mejorada a cualquier tiempo, mediante propuesta de modificación sometida al colegiado de posgrado.

§1° Las propuestas de mejora de las mallas curriculares de las carreras de maestría y doctorado solo podrán ser aprobadas por el colegiado, que deberá tener en cuenta la existencia previa de las condiciones para la oferta de asignaturas y otros componentes curriculares.

§2° Las propuestas de mejora de las mallas curriculares de las carreras de maestría y doctorado deberán considerar documentos con los criterios y parámetros del área de evaluación de la Capes.

§3° Toda propuesta de mejora aprobada y actualizada en la Plataforma Sucupira por la coordinación del programa de posgrado deberá ser comunicada a la PRPPG mediante memorando.

Art. 38°. A los efectos del cumplimiento de la malla curricular, los programas de posgrado de la UNILA adoptan el sistema de créditos como incentivo para flexibilizar los currículos, la interdisciplinariedad y la circulación de los estudiantes entre carreras de maestría y doctorado propias y externas.

§1° Se asigna a cada asignatura y demás trabajos académicos una unidad de crédito correspondiente a 15 (quince) horas reloj.

§2° Se asigna a la elaboración de la disertación o tesis un número de créditos definido en el Reglamento Interno, que no puede ser inferior a 6 (seis), tanto para las carreras de maestría como para las de doctorado.

Art. 39°. Las mallas curriculares de las carreras de maestría y doctorado tienen una carga horaria mínima distribuida entre las asignaturas y demás trabajos académicos previstos en el Reglamento Interno, conforme a los criterios de la respectiva área de evaluación de la CAPES.

§1º Los programas de posgrado definen en su Reglamento Interno el número de créditos asignados a las asignaturas, a las actividades complementarias y a la elaboración de las disertaciones de maestría o tesis doctorales.

§2º Para el cálculo del total de créditos de las carreras de maestría y doctorado se consideran todas las asignaturas y demás actividades definidas en el Reglamento Interno, como trabajos académicos y pasantías guiadas o supervisadas.

§3º El número total de créditos asignados a la elaboración de la disertación de maestría o tesis doctoral se suma a la carga horaria total prevista en el caput.

Art. 40º. Las asignaturas se imparten a través de clases teóricas, clases prácticas o estudios guiados, entre otros métodos previstos en el Reglamento Interno.

§1º las asignaturas de las carreras de maestría y doctorado podrán ofrecerse de manera presencial, semipresencial y en la modalidad de enseñanza a distancia (EaD), respetando las normas vigentes de la Capes y de la UNILA.

§ 2º Independientemente de que sus clases sean teóricas, prácticas o de estudio dirigido, las asignaturas de las carreras de maestría y doctorado, se clasifican en:

I - obligatorias;

II - optativas.

Art. 41º. El estudiante matriculado regularmente en el programa de posgrado podrá solicitar la revalidación de créditos o la revalidación de asignaturas cursadas en otros programas, según establecido en el Reglamento Interno o en normas complementarias del programa.

I - la revalidación de los créditos (AC, por su sigla en portugués) se realizará a través de la revalidación de la carga horaria de asignaturas cursadas en otros programas de posgrado stricto sensu;

II - la revalidación de estudios (AE, por su sigla en portugués) se realizará a través de la equivalencia entre asignaturas ofrecidas por el programa de posgrado de la UNILA y otras asignaturas de otros programas stricto sensu.

§1º Para efectos del cumplimiento de los créditos de asignaturas, los programas de posgrado deben ser acreditados y reconocidos por la Capes en los casos brasileños, o autorizados y reconocidos por una agencia equivalente, en los casos extranjeros.

§2º En caso de reingreso a la carrera de maestría o doctorado de la UNILA tras la renuncia o el agotamiento del plazo máximo para concluir la carrera, el porcentaje de revalidación podrá alcanzar el 100% (cien por ciento) de la carga horaria, de conformidad con la legislación vigente y las normas complementarias establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 42º. Los créditos externos obtenidos en asignaturas impartidas por programas de posgrado de otras instituciones, brasileñas o extranjeras, se computan siempre mediante una declaración justificativa que contenga:

I - el nombre de la asignatura;

II - el plan de estudios;

III - la carga horaria;

IV - el número de créditos;

V - la bibliografía;

VI - el docente responsable;

VII - la nota o calificación final.

Párrafo único. Los créditos externos son aprobados por el colegiado y contabilizados en el historial académico del estudiante por la secretaría académica del programa de posgrado.

Art. 43°. La revalidación de los créditos deberá cumplir con los siguientes criterios:

I - contenido programático compatible;

II - plazo máximo de 72 meses desde el cumplimiento de la asignatura, con aprobación.

Párrafo único. Las asignaturas consideradas obligatorias en el programa de posgrado no están sujetas a revalidación de créditos.

Art. 44°. A criterio del colegiado, podrán computarse para efectos de culminación de Maestría o Doctorado la/s asignatura/s de posgrado cursada/s en un posgrado externo a la UNILA, siempre y cuando hayan sido cursadas con una antelación máxima de 6 (seis) años a la fecha de solicitud de revalidación, salvo que se trate de asignaturas cursadas regularmente en una institución de educación superior de reconocida competencia y reputación, a discreción de la Coordinación.

Art. 45°. Los programas de posgrado de la UNILA podrán incluir asignaturas optativas como tópicos especiales, con un plan de estudios abierto, definidas en sus reglamentos internos para permitir la oferta ocasional de docentes/investigadores externos al programa, posibilitando la presentación de temas considerados relevantes para la formación de los estudiantes de posgrado que no estén incluidos en otras asignaturas afines.

## Sección I

### Los Plazos de Culminación

Art. 46°. Las carreras de maestría tienen una duración mínima de 12 (doce) meses y máxima de 24 (veinticuatro) meses, y las carreras de doctorado tienen una duración mínima de 24 (veinticuatro) y máxima de 48 (cuarenta y ocho) meses.

§1° Para efectos de los plazos de realización de las carreras de maestría y doctorado, se considera como fecha de inicio el primer día de actividad lectiva en el programa de posgrado, y como fecha de finalización la fecha de aprobación de la disertación, tesis o trabajo equivalente.

§2° Para el cumplimiento del requisito de duración mínima de las carreras, se podrá computar el tiempo relacionado con la revalidación de los créditos.

Art. 47°. El plazo para la culminación de los créditos con la respectiva aprobación de la presentación de disertación de Maestría será establecido por cada colegiado de programa, siempre que no supere el plazo máximo de 30 meses.

Art. 48°. El plazo para la culminación de los créditos con la respectiva aprobación de la defensa de la tesis Doctoral será establecido por cada colegiado de programa, siempre que no supere el plazo máximo de 60 meses.

Art. 49°. La prórroga del plazo para la culminación de la carrera podrá ser otorgada una sola vez por el colegiado, siempre que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

I - haber completado todos los créditos de las asignaturas;

II - haber aprobado el/los examen/es de competencia, conforme lo requiera el reglamento interno del programa;

III - haber aprobado el examen de calificación, cuando lo requiera el programa;

IV - tener la redacción de la disertación o tesis en estado avanzado, siempre que el orientador asegure que el estudiante está en condiciones de completar el trabajo y presentarlo a la junta examinadora dentro del nuevo plazo;

V - haber gozado de una licencia médica, propia o de un familiar, conforme al reglamento interno del programa al que está vinculado el estudiante, según las normas de las ordenanzas de la CAPES.

## Sección II

### El Doctorado Directo

Art. 50°. Hasta el mes 18° (decimoctavo) de la carrera, a solicitud motivada del/de la orientador/a, el/la estudiante matriculado/a en una carrera de maestría podrá ingresar directamente al doctorado, siempre que el proyecto de tesis haya sido aprobado para este efecto en un examen de calificación específico, según lo definido por el reglamento interno del programa de posgrado.

Párrafo único. En los casos de acceso directo, para el plazo máximo de conclusión de la carrera de doctorado se computará en el periodo total el tiempo dedicado a la realización de la maestría.

## CAPÍTULO IV

### EL FOMENTO Y LAS BECAS DE POSGRADO DE LA UNILA

Art. 51°. El fomento de los estudios de posgrado se realizará a través del Programa de Incentivo de Posgrado (PROIPG), que designa recursos para programas de posgrado stricto sensu, y del Programa de Becas Institucionales de la UNILA (PROBIU), que financia becas de investigación para estudiantes matriculados regularmente en programas de posgrado stricto sensu de la UNILA, seleccionados en un proceso de selección específico.

§1° Otros programas de fomento de los estudios de posgrado podrán ser creados a criterio de la Prorectoría de Investigación y Posgrado (PRPPG).

§2° Los recursos destinados al fomento y becas dependerán de la disponibilidad presupuestaria de la UNILA.

Artículo 52°. La PRPPG podrá nombrar una comisión que establezca criterios para la distribución de recursos.

## Sección I

### Programa de Incentivos de Posgrado (PROIPG)

Art. 53°. La PRPPG destinará una parte de sus recursos anuales al Programa de Incentivos de Posgrado con el objetivo de financiar las actividades de las carreras de posgrado stricto sensu, de manera a contribuir a:

- I - la verticalización de la enseñanza, la investigación y la extensión;
- II - la consolidación y desarrollo de las carreras de maestría y doctorado existentes;
- III - la creación de mejores condiciones para la formación de recursos humanos de alto nivel asociados a los procesos de investigación;
- IV - el aumento de la nota de la CAPES y el reconocimiento de la calidad de los programas de posgrado por parte de la comunidad académica nacional e internacional.

Art. 54°. La distribución de los recursos del PROIPG-UNILA tendrá como referencia los valores asignados por el PROAP-CAPES a los programas de posgrado stricto sensu en el periodo del ejercicio anterior.

Art. 55°. El PRPPG destinará parte de sus recursos humanos a:

I - monitorear los resultados de las evaluaciones periódicas de los programas de posgrado por parte de la Capes y difundirlos a la comunidad académica;

II - identificar los principales problemas de los PPG de la UNILA evaluados con bajas calificaciones y actuar, junto con los PPG, para buscar soluciones para ellos;

III - crear acciones conjuntas con los PPG para estimular y promover la mejora del cuerpo docente de la UNILA, con el objetivo de mejorar las calificaciones de los PPG actuales y ampliar el número de carreras de posgrado en la UNILA;

IV - asegurar que las nuevas propuestas de carreras de posgrado cuenten con todo el apoyo institucional descrito en los documentos rectores de las respectivas áreas de la CAPES, a fin de que las propuestas no se vean perjudicadas por bajas notas en términos de apoyo institucional;

V - al presentarse en la plataforma sucupira, la PRPPG deberá explicitar el apoyo institucional para la creación de nuevos programas de posgrado, vinculándolos al Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y estratégico de la universidad.

## Sección II

### Programa de Becas Institucional UNILA (PROBIU)

Art. 56°. El Programa de Becas Institucional de la UNILA (PROBIU) estará regulado por una resolución específica. Sus objetivos son:

I - contribuir a que los estudiantes de posgrado tengan un excelente desempeño en sus actividades académicas, con el objetivo de formar recursos humanos de alto nivel necesarios para el país;

II - brindar mejores condiciones para que los estudiantes se dediquen plenamente al programa;

III - fortalecer los programas de posgrado de la UNILA.

Art. 57°. Los programas de posgrado stricto sensu definirán una Comisión de Becas, cuya composición y funcionamiento, así como sus atribuciones, constan en la Instrucción Normativa del Posgrado stricto sensu.

Art. 58°. Sujeto a disponibilidad presupuestaria, los nuevos programas de posgrado stricto sensu tendrán garantizada la concesión de un mínimo de 02 (dos) cupos de beca Institucional UNILA para maestría y un mínimo de 02 dos cupos de beca Institucional UNILA para doctorado.

Art. 59°. Para mantener los programas de posgrado stricto sensu en vigencia, se concederán anualmente al menos 02 (dos) cupos de becas Institucionales UNILA para maestría y al menos 02 dos cupos para doctorado.

Art. 60°. En caso de cupos adicionales de becas institucionales, la PRPPG tendrá en cuenta los siguientes criterios:

I - la nota más alta en la CAPES (peso 3);

II - los Programas que aumentaron su nivel y/o nota en la Capes en la última evaluación (peso 3);

III - la mayor cantidad total de producciones bibliográficas y su impacto en la nota del programa de posgrado, en el año vigente y el anterior;

IV - la mayor cantidad de producciones bibliográficas docente-estudiante en el programa de posgrado, en el año vigente y el anterior;

V - el número de estudiantes que realizaron la defensa dentro del plazo;

VI - el mayor número de docentes con orientaciones concluidas en el año vigente y el anterior.

Párrafo único. En el caso de los criterios III a VI, los pesos podrán ser establecidos por la comisión constituida por la PRPPG.

## CAPÍTULO V

### LA PASANTÍA DOCENTE

Art. 61°. La pasantía docente es parte integrante de la formación del/de la estudiante, teniendo como objetivo prepararlo para la docencia y calificar la educación de pregrado, siendo obligatoria para todos los/las estudiantes beneficiarios de becas UNILA o CAPES.

Art. 62°. El programa de posgrado definirá la pasantía docente en un Reglamento Interno, conforme a lo dispuesto en Instrucción Normativa del PRPPG y en la legislación vigente.

## CAPÍTULO VI

### EVALUACIÓN Y DESARROLLO

#### Sección I

##### La evaluación de Capes

Art. 63°. Los documentos del área sirven como referencia para los procesos de evaluación, tanto en la elaboración y presentación de propuestas de nuevas carreras como también en la evaluación cuatrienal de las carreras en funcionamiento.

Art. 64°. Considerando que el objetivo de los programas de posgrado no es solo la producción de conocimientos, sino también la formación de estudiantes, los programas de posgrado deben considerar en su desarrollo y evaluación el impacto de su presencia en su entorno social.

Art. 65°. La evaluación se basa principalmente en la Recolección de Datos de la Capes, que anualmente recopila informaciones sobre su desempeño, proporcionadas por los programas. La construcción del procedimiento que da como resultado los datos es colectiva y continua, siendo responsabilidad del/de la Coordinador/a del Programa de Posgrado su realización en Sucupira.

#### Sección II

##### La autoevaluación

Art. 66°. La autoevaluación del programa de posgrado de la UNILA es elaborada y realizada por el Colegiado del Programa, que a pesar de guiarse por los documentos de área de la

CAPES, es él mismo formulador y agente de las acciones a evaluar. La autoevaluación permite reflexionar sobre el contexto y las políticas adoptadas, además de posibilitar la sistematización de datos que conducen a una toma de decisiones para mejorar los indicadores del programa de posgrado.

Art. 67°. La autoevaluación tendrá como objetivo identificar de forma clara y precisa la apreciación global del desempeño del programa en el período, considerando su planificación, las metas y objetivos, destacando aspectos positivos, obstáculos enfrentados y estrategias utilizadas para su fortalecimiento y crecimiento. Llevará a cabo, además, una descripción de procedimientos y resultados de procesos de autoevaluación realizados durante el período por el Programa.

Art. 68°. La política de autoevaluación del programa debe concebirse como un instrumento indispensable para analizar su desempeño a la luz de las directrices establecidas por el comité de área de la CAPES y estar acorde con la periodicidad de la evaluación realizada por la CAPES, siempre en línea con el Programa de Autoevaluación Institucional de la UNILA.

Párrafo único. El resultado del proceso de autoevaluación debe ser el referente para la toma de decisiones encaminadas a mejorar la calidad del programa de posgrado.

Art. 69°. Corresponde a la PRPPG elaborar el Programa de Autoevaluación Institucional del posgrado, listando criterios e indicadores que permitan una visión global de los programas de posgrado de la UNILA. La PRPPG comunicará a los programas las recomendaciones para que los indicadores puedan mejorarse en las próximas evaluaciones.

Párrafo único. La PRPPG podrá designar una comisión interna y/o externa para este efecto.

## CAPÍTULO VI

### RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS STRICTO SENSU EXTRANJEROS

Art. 70°. La UNILA es una institución pública de educación superior que reconoce títulos de posgrado stricto sensu expedidos en el extranjero.

Art. 71°. La PRPPG recibe y tramita las solicitudes de análisis de reconocimiento de títulos de posgrado stricto sensu expedidos en el extranjero de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en la legislación y en las normas internas vigentes.

Art. 72°. La UNILA podrá cobrar tasas en los procesos de reconocimiento de títulos de posgrado stricto sensu expedidos en el extranjero, con los valores establecidos por la normativa interna.

## TÍTULO III

### POSGRADO LATO SENSU

Art. 73°. El posgrado lato sensu de la UNILA comprende tres categorías de carreras:

- I - especialización;
- II - perfeccionamiento;
- III - residencia.

Art. 74°. El posgrado lato sensu podrá ser propuesto por la UNILA en las siguientes modalidades:

- I - presencial; y
- II - a distancia.

Art. 75°. Acreditada para ofrecer carreras en la modalidad a distancia, la UNILA puede proponer y ofrecer carreras de posgrado lato sensu de acuerdo con la legislación, normas y demás condiciones aplicables a la oferta, evaluación y regulación de cada modalidad, así como con el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).

## CAPÍTULO I

### LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS LATO SENSU

Art. 76°. La presentación de una propuesta de nueva Carrera se rige por esta política y por la Instrucción Normativa de la Prorectoría de Investigación y Posgrado (PRPPG) para el lato sensu.

Art. 77°. La presentación de propuestas de nuevas Carreras se aplica a las modalidades presencial y a distancia, en las categorías de especialización, perfeccionamiento y residencia.

Art. 78°. Además de los requisitos generales definidos por esta política y las directrices y normas específicas para cada categoría de carreras, en su caracterización los posgrados lato sensu de la UNILA también consideran:

- I - el Plan de Desarrollo Institucional de la UNILA;
- II - la Política de Investigación y Posgrado de la UNILA;
- III - el Plan Nacional de Educación (PNE).

Art. 79°. Las carreras de posgrado lato sensu son abiertas por el Departamento Administrativo del Instituto vinculado y presentadas al CONSUNI de su Instituto para la aprobación interna, a la PRPPG para una verificación de documentos, a la Comisión Superior de Enseñanza (COSUEN) para manifestación del Proyecto Pedagógico de Carrera y al Consejo Universitario (CONSUN) para la aprobación de la carrera.

Párrafo único. De ser necesario, se podrán consultar otras Unidades Académicas y Administrativas, con el fin de subsidiar la evaluación por parte de estas instancias.

Art. 80°. Después del último día del plazo para la presentación del Trabajo de Conclusión de Carrera, la coordinación de la carrera tendrá un plazo de hasta 60 días para presentar el informe final en el Sistema Integrado de Gestión de Actividades Académicas (SIGAA).

Párrafo único. Si la coordinación de la carrera no presenta el informe final, no podrá abrir una nueva clase.

Art. 81°. La apertura de una nueva clase deberá presentarse nuevamente en el Sistema Integrado de Gestión de Actividades Académicas (SIGAA), con 30 días de anticipación a la fecha prevista para las inscripciones, que solo podrán realizarse previa aprobación de la División de Posgrado lato sensu (DPGLS) de la PRPPG.

## CAPÍTULO II

## LA ESTRUCTURA DE GESTIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DEL POSGRADO LATO SENSU

Art. 82°. La estructura de gestión académica y administrativa de los programas de posgrado lato sensu de la UNILA se compone, al menos, de:

- I - colegiado del programa de posgrado;
- II - coordinación del programa de posgrado;
- III - cuerpo docente;
- IV - secretaría;
- V - cuerpo estudiantil.

Art. 83°. Cada uno de estos segmentos ejerce las atribuciones previstas en la Instrucción Normativa del Posgrado lato sensu.

### Sección I

La malla curricular, el sistema de créditos y la carga horaria

Art. 84°. La malla curricular se define en un Proyecto Pedagógico de Carrera y es elaborada conforme a directrices y normas, según una resolución de cada categoría de carrera.

§ 1° Para calcular el número total de créditos, se consideran todos los componentes curriculares y demás actividades de aprendizaje definidas en el Proyecto Pedagógico de la Carrera.

§ 2° A cada componente curricular y demás actividades se les asigna una unidad de crédito correspondiente a 15 (quince) horas.

§ 3° El Trabajo de Conclusión de Carrera no se suma a la carga horaria total prevista en el Proyecto Pedagógico de Carrera.

Art. 85°. El plan de carrera deberá incluir objetivos, programa, metodologías de enseñanza-aprendizaje, previsión del trabajo de los estudiantes, evaluación y bibliografía.

### Sección II

Los plazos de culminación

Art. 86°. Los cursos de especialización y perfeccionamiento tienen la duración total establecida en el Proyecto Pedagógico de Curso.

Párrafo único. Para efectos de los períodos de realización de los cursos, se considera como fecha de inicio el primer día de clases, y como fecha de finalización el último día del plazo para la entrega del Trabajo de Conclusión de Carrera.

Art. 87°. A solicitud del orientador, el estudiante cuya matrícula fue cancelada por haber vencido el plazo máximo para completar la carrera podrá reincorporarse una sola vez, exclusivamente para realizar el Trabajo de Conclusión de Carrera, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I - haber completado todos los créditos;
- II - tener la redacción del Trabajo de Conclusión de Carrera en estado avanzado, certificado por el orientador.

§ 1° El estudiante deberá entregar el Trabajo de Conclusión de Carrera dentro de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación a la carrera.

§ 2º Está prohibida la inscripción en componentes curriculares durante el período académico a que se refiere esta reincorporación.

### CAPÍTULO III LOS PROGRAMAS DE RESIDENCIA

Art. 88º. Según la legislación específica, los programas de Residencia tendrán reglamento propio, el cual definirá su estructura, organización y funcionamiento.

§1º El Colegiado de la Comisión de Residencia Multiprofesional en Salud (COREMU) es responsable del cumplimiento de la legislación sobre programas de Residencia establecida por la Comisión Nacional de Residencia Multiprofesional en Salud (CNRMS), del seguimiento, control e inspección de los programas y demás actos administrativos y de gestión.

§2º El Colegiado de la Comisión de Residencia Médica (COREME) es responsable de cumplir la legislación sobre programas de Residencia establecida por la Comisión Nacional de Residencia Médica (CNRM), del seguimiento, control e inspección de los programas y demás actos administrativos y de gestión.

### TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 89º. Se podrán cobrar tasas, ya sea mediante convenios con entidades públicas o privadas, o mediante aportes de los inscritos, siempre que estén debidamente fundamentados, a criterio de la PRPPG y del COSUEN.

Art. 90º. Las decisiones en el ámbito de los programas de posgrado están sujetas a una solicitud de reconsideración ante la misma autoridad u organismo responsable de la decisión, o incluso a una presentación de recurso de apelación ante la autoridad o instancia inmediatamente superior.

Art. 91º. Los programas de posgrado deberán adaptar sus normas y reglamentos a esta Resolución dentro de los 180 días siguientes a la fecha de su publicación.

Art. 92º. Los casos no contemplados serán resueltos por una comisión integrada por la PRPPG.

Art. 93º. La presente Resolución entra en vigor en la fecha de su publicación, en el Boletín de Servicio, teniendo en cuenta la urgencia justificada en el presente expediente, en los términos del Art. 4º del Decreto N° 10.139, de 28 de noviembre de 2019.

GLEISSON ALISSON PEREIRA DE BRITO

Apuntes:

Publicado en el Boletín de Servicio n° 36, de 7 de mayo de 2021.